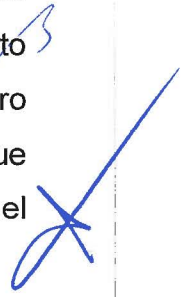


**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba facultar al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral para que informe sobre el total de votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero, votos recibidos fuera de plazo y presente los resultados de la votación emitida en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016 por el que se expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, el cual tiene por objeto garantizar que en la Ciudad de México se realicen elecciones libre, periódicas y auténticas mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible..

- VI.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, entre otros acuerdos: a) *Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018*, mediante Acuerdo INE/CG194/2017; b) *Lineamientos para la conformación de las listas nominales de electores residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2017-2018*, mediante Acuerdo INE/CG195/2017; y c) *Lineamientos para la organización del voto postal de las Ciudadanas y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (Lineamientos del voto postal)*, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/CG196/2017.
- VII.** El 30 de octubre de 2017 el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo número INE/CG498/2017 la Adenda a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para la Integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo y Mesas de Escrutinio y Cómputo Únicas que habrán de contar los votos de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, por el que se establecen las competencias, responsabilidades y nivel de colaboración entre las áreas del Instituto Nacional Electoral y los OPL, en materia de integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.
- VIII.** Que el 15 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CVMRE-05SO, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó modificar "el Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018", entre los que destaca el numeral 67, relativo al escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero.
- 

- IX.** El 13 de febrero de 2018 el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueban los Lineamientos para las sesiones de cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos de cómputos), así como el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IECM-ACU-CG-028-18.
- X.** El 3 de mayo del 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE78/2018, mediante el cual se establece el número de mesa de escrutinio y cómputo (MEC) y MEC Únicas de la votación de los electores residentes en el extranjero con base en las cuales se llevarán a cabo las actividades de capacitación electoral para el día de la Jornada Electoral el 1 de julio de 2018.
- XI.** El 4 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional mediante el Acuerdo INE/CG437/2018 estableció el número de mesas de escrutinio y cómputo y mesas de escrutinio y cómputo únicas de la votación de los electores residentes en el extranjero con base en las cuales 7 distritos electorales de la Ciudad de México llevarán a cabo las actividades de capacitación electoral para el día de la jornada electoral el 1 de julio de 2018, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XII.** El 13 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-128/2018 aprobó los ajustes a la boleta electoral, cuatro actas electorales y cuatro documentos auxiliares de la elección a la Jefatura de Gobierno a la Ciudad de México para recabar el voto de la ciudadanía residente en el extranjero, vía postal.



- XIII.** El 21 de mayo de 2018 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-204/2018 aprobó los ajustes al Cuadernillo para hacer las operaciones, en la Mesa de Escrutinio y Cómputo, para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIV.** El 30 de mayo de 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-246-18 aprobó adicionar a los Lineamientos de cómputos, el protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíe a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el Proceso Electoral 2017-2018, identificado con la Clave INE/CG430/2018.
- XV.** El 25 de junio de 2018 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-284/2018 aprobó la designación de los funcionarios responsable de este Instituto Electoral en el Local Único con el fin de realizar el acompañamiento durante el escrutinio y cómputo en las Mesas de Escrutinio y Cómputo Únicas, la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las respectivas mesas; a efecto de obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno, firmar el acta de cómputo y recibir los paquetes electorales con las actas de cómputo de la Ciudad de México para su traslado a este Instituto para efectos de la elección de la Jefatura de Gobierno.
- XVI.** El 27 de junio de 2018, en el marco de la celebración de su Sexta Sesión Urgente, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización), mediante acuerdo COEG/72/2018, aprobó someter a la consideración de este máximo órgano de dirección el presente proyecto de acuerdo.

**Considerando:**

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
2. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
3. Que el artículo 329, numeral 1 de la Ley General, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de

Gobernadores de las Entidades Federativas y del Jefe de Gobierno del otrora Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

4. Que el artículo 345, numeral 3 de la Ley General establece, que el día de la Jornada Electoral el secretario ejecutivo rendirá al Consejo General del Instituto un informe sobre el número de votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de los electores, tipo de cargo a elegir, modalidad del voto utilizada, así como de los votos recibidos fuera del plazo.
5. Que en artículo 350 de la Ley General establece que al concluir el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso I) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores y hará entrega a los integrantes del Consejo General del informe que contenga los resultados, por entidad federativa, de la votación recibida del extranjero y ordenará su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares.
6. Que el artículo 352, numeral 1 y 4 de la Ley General, señala que el resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en las actas correspondientes y los Organismos Públicos Locales lo harán para la elección local que corresponda.
7. Que en términos del artículo 7, Apartado F, numeral 3 de la Constitución Local, las personas originarias de la Ciudad que residan fuera del país tiene derecho a votar y ser votadas en elecciones locales de conformidad con lo previsto en la Carta Magna, la propia Constitución Local y las leyes.



8. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, 36 párrafo primero del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
9. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracciones I y VIII, del Código, se establecen que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
10. Que conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero y segundo, y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal y; para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
11. Que el artículo 6, fracción I del Código establece que son derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos de participación ciudadana. Las y los Ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección de la Jefatura de Gobierno en los términos que determine la Constitución Federal, las Leyes Generales y el Código.

12. Que el artículo 8 del Código, señalan que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad.

13. Que el al artículo 15 del Código, establece que la persona titular del Poder Ejecutivo Local se denominará Jefa o Jefe de Gobierno, será electo cada seis años mediante voto universal, libre, secreto y directo.

14. Que el artículo 36, fracción IX del Código, determina que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

15. Que de acuerdo a los artículos 37, fracción I y 41, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección el cual se integra por una persona Consejera que preside y



seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

16. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones III, V, VI y VII del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos Técnicos; y Órganos Desconcentrados.
17. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
18. Que el Código en su artículo 50 fracciones II, inciso e), párrafo segundo y XXIX refiere entre las atribuciones del Consejo General aprobar la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional; y aprobar el formato de boleta electoral impresa que será utilizada por la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional para la recepción del voto. En general, proveer lo necesario para su cumplimiento.

19. Que de acuerdo con el artículo 62, fracciones I y XIII, del Código, son atribuciones de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística Electoral el de supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia Electoral y de Participación Ciudadana, así como, proponer al Consejo la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana y declaración de validez de las elecciones correspondientes.
20. Que el artículo 96, fracciones I y XXII del Código, refiere como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística elaborar y proponer a la Comisión de Organización, para su aprobación, los anteproyectos de los Programas de Organización y de Geoestadística Electoral, así como coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y declaración de validez de las elecciones correspondientes.
21. Que los Lineamientos de cómputos establecen que el Consejo General de este Instituto Electoral celebrará sesión el 7 de julio de 2018, para efectuar el cómputo de la elección de JG, mediante la suma de los resultados anotados en las Actas de Cómputo Distrital, la votación obtenida en dicha elección, agregando los votos recabados en el extranjero.
22. Que el artículo 460 del Código antes mencionado, dispone que el Consejo General en sesión celebrada el sábado siguiente al día de la jornada electoral, efectuará el cómputo total correspondiente a las elecciones de la Jefatura de Gobierno. Que los cómputos es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de la Jefatura de Gobierno, agregando los votos recabados en el extranjero para dicha elección, y de Diputaciones por el principio de representación proporcional en todo el territorio de la Ciudad de México.

23. Que en el Título III de los Lineamientos del voto postal, denominado Integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo y Capacitación Electoral, en su numeral 43 señala que el Instituto establecerá como sede de las MEC y de las MEC Únicas, un Local Único ubicado en la Ciudad de México, donde se realizará el escrutinio y cómputo de los votos correspondientes a los Procesos Electorales Federal 2017-2018 y, para el caso de las elecciones concurrentes, a los Procesos Electorales Locales 2017-2018.
24. Que los numerales 44, 45 y 46 de los Lineamientos del voto postal establecen que el Instituto Nacional Electoral integrará las MEC y, en su caso, de las MEC Únicas, insaculando un porcentaje adicional de la Lista Nominal de Electores en las secciones electorales que pertenecen a los distritos más cercanos donde se ubicará el Local Único.
25. Que el numeral 50 de los Lineamientos del voto postal determinan que el Instituto en coordinación con los OPL que realicen elecciones concurrentes, establecerán el mecanismo para el computo de entidad federativa y la comunicación de los resultados a los respectivos Consejos de los OPL, así como para la entrega de la documentación electoral correspondiente, de conformidad con la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y demás normatividad aplicable en la materia.
26. Que el numeral 67, inciso k) de los Lineamientos del voto postal señalan que: el personal del Instituto y del OPL que su legislación contemple voto en el extranjero, previamente designado procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y en su caso, de las y los candidatos independientes nacionales y locales, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de que se trate, por entidad federativa, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada entidad. Las actas de cómputo estatales serán firmadas



por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para tal efecto.

27. Que en los incisos l) y m) del numeral antes mencionado, se describe que el Secretario Ejecutivo dará a conocer al Consejo General del Instituto el resultado del VMRE de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, ordenando su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares, y tratándose de la elección local se dará a conocer por el Secretario Ejecutivo del OPL a su Consejo General, ordenando su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares para la elección de gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, según corresponda; además de ello, tratándose de las elecciones locales, los OPL, a través del personal previamente designado y con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, serán los responsables de hacer llegar a los OPL, los paquetes electorales con las actas de cómputo de la entidad correspondiente, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para efectos del cómputo de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.
28. Que con el fin de garantizar la transparencia de los procesos electorales, por analogía con lo establecido en los considerandos 4 y 5, así como en lo señalado en el considerando 6; se considera conveniente, una vez concluido el escrutinio y cómputo en las MEC Únicas instaladas en el Local Único, facultar al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para que informe los datos del total de votos emitidos por las y los ciudadanos residentes en el extranjero, los votos emitidos fuera del plazo y, después de que el Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral informe los resultados del Conteo Rápido de la elección de la Jefatura de Gobierno que realice el INE, presente los resultados de la votación emitida en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno, así como ordene su inclusión en el Sistema de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y en el Sistema Informático de los Cómputos Distritales y Demarcación (SICODID).

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

**A c u e r d a:**

**PRIMERO.** Se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que informe al inicio de la sesión permanente del Consejo General del día de la Jornada Electoral, el número de votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero, clasificados por país de residencia de los electores, así como los votos recibidos fuera de plazo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo que al término del escrutinio y cómputo realizado en el Local Único y, después de que el Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral informe los resultados del Conteo Rápido de la elección de la Jefatura de Gobierno que realice el INE, presente los resultados de la votación emitida en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno, así como ordene su inclusión al:

- Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y al
- Sistema Informático de los Cómputos Distritales y Demarcación (SICODID).

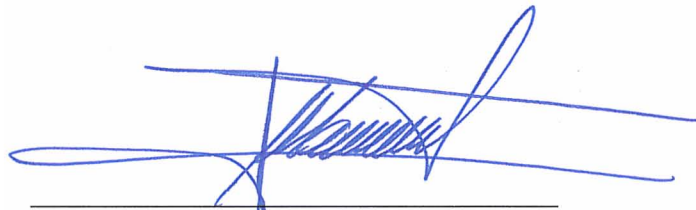
**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo comunicar el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo y sus anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus treinta y tres órganos desconcentrados y en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**QUINTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), y difúndase la misma en las redes sociales del Instituto Electoral.

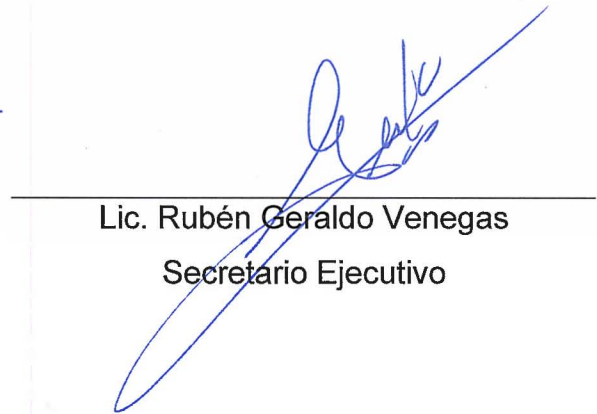
**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



---

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



---

Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo